



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince de octubre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* a la doctora *MARTHA CECILIA LOBO CELIS* para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

La demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de la mencionada Profesional por el señor *WILLIAM ALEXANDER ORTEGA CARRILLO* en contra de *YURY ESPERANZA RINCON SERNA* y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora *YURY ESPERANZA RINCON SERNA* y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos, y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene.

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existen menores de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Previo lo anterior, requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue copias de los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes menores de edad.

*Adviértase* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

*PRIMERO. Reconocer personería* a la doctora **MARTHA CECILIA LOBO CELIS** para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

*SEGUNDO. Admitir* la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de la mencionada Profesional por el señor **WILLIAM ALEXANDER ORTEGA CARRILLO** en contra de **YURY ESPERANZA RINCON SERNA**.

*TERCERO. Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

*NOTIFIQUESE.*

El Juez,

*HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR*

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00139-00 cesación efectos civiles